

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Diana Catalina Naranjo Isaza**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Julio César Gómez Duarte
Radicado	05001 40 03 013 2021 01383 00
Auto	Interlocutorio No. 1726
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, por cuanto no se libraré desde el 05 de mayo de 2021 como fue solicitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 5 de la carta de instrucciones indica que “el espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenará con el día que venza la cuota mensual.”, de esta manera los intereses moratorios, se contarán desde el 06 de mayo de 2021, fecha para la cual se entiende vencida la obligación.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

En atención a lo anteriormente expuesto, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Banco Popular S.A.**, en contra de **Julio César Gómez Duarte**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$28.628.945 p** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **06 de mayo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: En caso de pretender notificar la demanda por medios tecnológicos, se requiere al demandante para que aporte evidencia del conocimiento de la dirección electrónica del demandado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Diana Catalina Naranjo Isaza** con **T.P. 122.681** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Se reconoce como dependientes judiciales a cargo del abogado de la parte demandante a los estudiantes de Derecho Alexander Cano Restrepo y Adrián Fernando Bedoya Londoño, así mismo a los abogados José Andrés Gómez Jaramillo y Juan Diego Muñoz Palacio.

SEXTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado

RFL

SÉPTIMO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 122 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 27 DE JULIO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5154f35fdda890e55d5aac6f8ec850b42cf16967d2e4dfdd5549d26c684c33e0**

Documento generado en 26/07/2022 03:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>